



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3180**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 3180

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en reporte de avisos ilegales, practicó visita y emitió el Informe Técnico OCECA No. 14474 del 11 de diciembre de 2007, en el que se concluyó lo siguiente:

1. *OBJETO: Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.*

2. *"ANTECEDENTES*

"2.1. *Texto de publicidad: Santafé apartamentos*

"2.2. *Tipo de anuncio: Valla de obra en construcción, de una cara o exposición y convencional.*

"2.3. *Ubicación: el lote del predio situado en la Autopista Norte con Calle 182 costado occidental, con frente sobre la vía Autopista Norte, que según los planos del Acuerdo 6/90, o la UPZ correspondiente es una zona Área Urbana Integral como eje y área longitudinal de tratamiento.*

"2.4. *Fecha de la visita: 01/10/07.*

3. *"EVALUACIÓN AMBIENTAL*

"3.1. *Condiciones generales: de una obra en construcción.*

"3.2 *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla no cuenta con registro vigente de la Secretaría (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00). El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe Art. 5, literal a, Decreto 959/00). La valla excede el área permitida (Artículo 11 del Decreto 959/00) En la valla debe figurar en más de 12.5% de su superficie (y2 m2) la información solicitada por la SDP (Art 10 numeral 6 Decreto 506 de 2003). Está prohibida la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador. (Artículo 25 del Decreto 959/2000).*

*Aplicando los parámetros establecidos en el Artículo 22 de la Resolución 1944 de 2003, el caso comporta un grado de afectación de 11.92 sobre 10.*

4. *"CONCEPTO TÉCNICO*

4.1. *No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.*

4.2 *Requerir al responsable el desmonte de la valla convencional de obra en construcción, que anuncia: "Santafé apartamentos", instalado en el predio situado en la Autopista Norte con calle 182 costado occidental.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

M. 3180

4.3. Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 11.92 salarios mínimos legales vigentes, para valores superiores a 10 smmlv ajustar a 10, y menores a 1.5 ajustar a 1.5 smmlv.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; así como las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 14474 del 11 de diciembre de 2007 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 959 de 2000, establece:

**ARTICULO 5.** *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*

**ARTICULO 11.** *(Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.*

*Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.*

*Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:*

(...)

c) *Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta.*

**ARTICULO 25.** *—Murales artísticos.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *—Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3180

**ARTÍCULO 30.- Registro.** El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Que el Decreto 506 de 2003, establece en el numeral 10.6 del Artículo 10:

**ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

**10.6.-** En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla.

Que la Resolución 931 de 2008, (Derogatoria de la 1944 de 2003) establece en su Art 5:

**Artículo 5º.- Oportunidad para solicitar el registro, la actualización y la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual:** De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA

Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 14474 de 11 de diciembre de 2007 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3180

Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, en especial el inciso 2, numeral 3.2. de la Evaluación Técnica, **"la valla no cuenta con registro vigente de la Secretaría."**

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra en Construcción de una cara o exposición y convencional, ubicado en el predio situado en la Autopista Norte con calle 182 – costado occidental, con frente sobre la Autopista Norte, de esta ciudad, de propiedad de CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., con NIT: 860.037.382, que anuncia *"Santafé apartamentos"*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 1 8 0

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble donde se encuentra instalada la publicidad Colombina, el desmonte de la valla enunciada en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al propietario de la publicidad, CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., ubicado en la calle 78 N 10-71 esta ciudad, que anuncia "*Santafé apartamentos*", el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 26 NOV 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. 14474 de 11 de diciembre de 2007  
Folios:7

